



Nueva Constitución: una oportunidad para un nuevo Estado

MARZO 2023

I. Introducción y fundamentos de la propuesta¹:

Uno de los principales desafíos para las sociedades modernas, es robustecer o restablecer el compromiso de las personas con el constitucionalismo, con la democracia y con el Estado, como un modo de organización política capaz de dar respuesta a las necesidades sociales más importantes, con la urgencia requerida.²

En estos tiempos, no resulta posible pensar en un verdadero pacto social sin la garantía de un Estado moderno “que brinde servicios oportunos, de calidad y con un nuevo trato hacia los ciudadanos, como una manifestación del respeto a la igual dignidad como inviolable y fundamento de los derechos y libertades de las personas”.³

De igual forma, se hace necesario contar con una buena administración del Estado, donde se distinga claramente entre las funciones públicas de gobierno y aquellas de administración, evitando una influencia excesiva de la política partidista, así como la existencia de cuotas de partidos en el desempeño de las funciones permanentes de la administración pública (fenómeno comúnmente conocido como “clientelismo”), con el fin de contar con un aparato estatal verdaderamente al servicio de las personas.

Con lo anterior, si aspiramos a contar con un Estado capaz de lograr certezas y mejoras concretas para la vida de las personas, es ineludible sentar bases constitucionales explícitas para materializar ese anhelo.

En el contexto de este nuevo proceso constituyente, que contempla como base institucional y fundamental la consagración de un Estado social y democrático de derecho, se hace más necesario que nunca acompañar este reconocimiento con una modernización estructural del Estado.

En ese sentido, la modernización estatal constituye una condición necesaria para que el Estado pueda llegar a abordar de buena forma la satisfacción de los derechos sociales⁴, lo que radica en la necesidad de contar con un aparato estatal más eficiente, flexible y transparente, que incorpore mayores niveles de técnica en la gestión pública, y que fortalezca las instituciones democráticas, permitiéndole, en último término, cumplir con las demandas que le son presentadas por la ciudadanía.⁵

En este contexto, se proponen una serie de principios orientadores para el ejercicio de la función pública, y normas constitucionales que buscan modernizar la organización de la Administración del Estado, a fin de avanzar hacia un Estado más eficaz, eficiente, transparente, imparcial, probo y meritocrático.

Cabe añadir que la oportunidad para promover una reforma de esta naturaleza resulta ideal y quizás única. La literatura especializada sugiere que, para que este tipo de reformas sean viables, se requiere en primer lugar de un contexto propicio para impulsarlas⁶. Esto es algo que no

1. Esta propuesta está basada en el documento de Horizontal titulado ‘Hacia un Mejor Estado: Gobierno, Administración y Modernización Estatal’ (Marzo 2021). Disponible en: <https://horizontalchile.cl/hacia-un-mejor-estado/>.

2. A mayor abundamiento, ver Wallis Joane, *Constitution making and state building*, en *Comparative Constitution Making*, Edited by David Landau and Hanna Lerner, Ed. Edward Elgar publishing, año 2019.

3. ‘Hacia un Mejor Estado: Gobierno, Administración y Modernización Estatal’ (Marzo 2021). Disponible en: <https://horizontalchile.cl/hacia-un-mejor-estado/>.

4. ‘Nueva Constitución y derechos sociales’ (Marzo 2023). Disponible en: <https://horizontalchile.cl/actualidad/nueva-constitucion-y-derechos-sociales/>

5. Modernización del Estado. El desafío más importante de nuestra democracia (2020).

6. Ver Marilee Grindle, *Job for the Boys. Patronage and the State in Comparative Perspective* (Harvard University Press, 2012).

ocurre con frecuencia, pero que pareciera cumplirse respecto de este momento constituyente⁷, en razón de que los órganos redactores no tienen los desincentivos que a lo largo del tiempo han tenido los incumbentes para realizar estas reformas, y que en parte explican el estancamiento en materia de propuestas de modernización de la gestión pública y del Estado.

Dicho lo anterior, esta iniciativa propone en síntesis:

a. Derechos de las personas frente a la administración, entendiendo que el Estado está primordialmente al servicio de la persona. En ese sentido, destacamos el derecho a la buena administración pública, que en el derecho

comparado, busca articularse como una garantía ante la necesidad de exigir decisiones discrecionales de calidad y respetuosas del procedimiento administrativo, pero que también sean eficientes, eficaces y consideren debidamente las observaciones de todos los interesados.⁸ Este derecho a la buena administración pública ha sido reconocido en jurisprudencia extranjera⁹ y también en normativa internacional.¹⁰ Sus elementos centrales han sido reconocidos también por cierta jurisprudencia de los tribunales de justicia¹¹ y la Contraloría General de la República, al consagrar el debido procedimiento administrativo,¹² el deber de eficacia,¹³ imparcialidad y objetividad,¹⁴ transparencia y el deber de fundamentación de los actos.¹⁵

7. Ver por ejemplo, Enrique Rajevic, *Nueva Constitución y Empleo Público, La Segunda*, 13 de enero de 2022; Luis Eugenio García-Huidobro, *Reforma al Empleo Público y Nueva Constitución*, Diario Financiero, 5 de febrero de 2021.

8. La buena administración pública deriva de la servicialidad del Estado a la persona y la centralidad de ésta en la vida social, a fin de promover las condiciones necesarias para que ejerza con mayor calidad sus derechos y libertades (Rodríguez-Arana Muñoz, 2011)

9. Ponce Solé examina el reconocimiento de este derecho en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a través de las decisiones *Cazja contra Polonia*; *Rysovskyy contra Ucrania*, y; *Öneryildiz contra Turquía*. Asimismo, la materia se encuentra desarrollada en las sentencias de la Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las causas *European Commission v Hungary*; *European External Action Service v Stéphane De Loecker*; *Luxaviation SA v Ministre de l'Environnement*; *Alex Kande Mupompa v Council of the European Union*: entre otras.

10. La garantía es prescrita en el Artículo 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales y el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa. Además, sus características se pueden encontrar en los artículos 97 y 113 de la Constitución de Italia, el artículo 33 de la Constitución de Sudáfrica, los artículos 9.2, 24.1 y 103.1 de la Constitución de España, el artículo 100 de la Constitución de Noruega y el artículo 63 de Polonia.

11. Como demuestra Izaskun Linazasoro, las sentencias de la Corte Suprema Rol N° 34.536-2014, 37.834-2017 y 38.817-2017 reconocen los principios que consagran el derecho a una buena administración pública.

12. A) *Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 1.413-2009*: "La Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos (...) establece un verdadero debido proceso administrativo, en ejecución del mando del artículo 64 numeral 18 de la Constitución, pues permite oportuna y eficazmente al administrado presentar sus alegatos y discutir las afirmaciones hechas por la administración (artículos 10, 17 y 20), presentar pruebas e impugnarla (artículos 35 y 36), que su caso sea resuelto objetivamente (artículos 11 y 12), conocer en plazo oportuno una resolución final (artículo 7, 8, 13, 16, 18, 24, 27, 41, 64 y 65) y, en su caso, impugnarla (artículos 15, 59 y 60)" (Considerando vigésimo séptimo).

B) *Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 1.518-2009*: "Que, a su vez, esta Magistratura ha establecido que, con los matices que obedecen a las características propias del derecho administrativo sancionador, las garantías del debido proceso le son aplicables. En efecto, ha manifestado respecto al procedimiento administrativo sancionador que "no obstante, aunque se trate de potestades que no suponen ejercicio de jurisdicción, ciertamente deben sujetarse a los parámetros propios de un debido proceso (...)" (Considerando vigésimo cuarto).

C) *Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 2.682-2014*: "Un debido procedimiento tiene lugar cuando se actúa en la forma que prescriben aquellas normas y principios procesales que resultan fundamentales para el resguardo efectivo del derecho a defensa". "A la imposición de sanciones administrativas, pues necesariamente debe anteceder una serie concatenada de trámites, están esenciales como un acta o acusación o formulación de cargos precisa y sostenida en una investigación previa, su comunicación al presunto infractor y la oportunidad para que éste pueda plantear defensas o alegaciones y rendir pruebas. Todo ello terminado, si procede, con una sanción fundada y sólo por hechos que han sido objeto de cargos, susceptible de ser impugnada ante un tribunal" (Considerando décimo segundo).

D) *Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 97.801-2016*: "Es así como la garantía del debido proceso que reconoce el artículo 19 N° 3, inciso quinto, de la Constitución Política de la República, en el ámbito administrativo, se manifiesta en una doble perspectiva: a) como derecho a defensa que debe ser reconocido como la oportunidad para el administrado de hacer oír sus alegaciones, descargos y pruebas y, también; b) como el derecho de exigir de la Administración Pública el cumplimiento previo de un conjunto de actos procedimentales que le permitan conocer con precisión los hechos que se imputan y las disposiciones legales aplicables a los mismos" (Considerando octavo).

E) *Dictamen de Contraloría General de la República N° 7.439-2014*: "Las potestades de ese organismo también se encuentran sometidas a las disposiciones de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, que en lo que importa regula, entre otros principios, los de impugnabilidad de los actos administrativos, debido procedimiento administrativo y de eficiencia y eficacia, a fin de velar por una idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

13. Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 7.284-2009 y Dictamen de la Contraloría General de la República N° 2.196/1993.

14. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 63.579/2015.

15. Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 92.957-2017.

- b. Distinguir con claridad entre funciones públicas de administración y de gobierno. Las primeras referidas a la tarea permanente y continua del Estado de dar respuesta oportuna a las necesidades sociales más importantes de las personas mediante prestaciones públicas. Las segundas vinculadas al diseño e implementación de las políticas, planes y programas específicos previamente definidos por el ejecutivo, que variarán según las convicciones y compromisos asumidos por los distintos gobiernos democráticamente electos que alternen en el poder.
- c. Mandatar al legislador la creación de un estatuto único para los funcionarios públicos que sea moderno. Este estatuto deberá velar por un adecuado equilibrio entre la protección del empleo público y la adaptabilidad para un correcto desempeño de los aparatos gubernamentales. Cabe informar en este punto que, a nivel comparado, muchos países que han tenido problemas serios de eficacia de la función pública, clientelismo político y prebendarismo o que han procurado prevenirlos, con independencia de su tradición política y legal, han incluido reglas constitucionales sobre empleo público.¹⁶
- d. Disponer que los empleos y cargos públicos serán provistos mediante procesos de selec-

ción de carácter público en los que deberá respetarse siempre el carácter técnico y profesional del empleo público y la imparcialidad de quienes integren la Administración del Estado en calidad de funcionarios públicos. Se exceptuarán de esta regla solo los cargos de exclusiva confianza que la ley defina para el desempeño de funciones públicas de gobierno.

El objetivo de aumentar el profesionalismo en el sector público, diferenciando el gobierno, de la administración del Estado, es una aspiración que ha generado propuestas transversales con altos grados de consenso a nivel técnico y académico.¹⁷ Mayor profesionalización y meritocracia en el empleo público deberían contribuir a reforzar el prestigio de la función pública, y de la confianza ciudadana que de él se deriva. A su vez, contribuiría en la mejor toma de decisiones, y la prestación de mejores servicios públicos.¹⁸

- e. Deberes especiales del Estado relacionados con su modernización.¹⁹
- f. Sentar las bases para una reconfiguración de los órganos de la Administración del Estado, que promueva la búsqueda de un adecuado equilibrio entre las funciones de administración y de gobierno, privilegiando que en su desarrollo exista una mirada de largo plazo.²⁰

16. Ver, por ejemplo, los artículos 33 Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 103 y 104 de la Constitución de la República de Grecia, 103 y 28 de la Constitución Española o los artículos 125, 178 y 208 de la Constitución Política de Colombia.

17. Gestión de Personas en el Estado. Grupo de trabajo sobre la gestión de personas, de la información y transparencia para la modernización del Estado, constituido por el Centro de Estudios Públicos, Chile Veintiuno, Espacio Público, y Libertad y Desarrollo. Página 7.

18. De esta manera, al establecer las bases generales de la Administración del Estado, la Nueva Constitución también debería incorporar las principales directrices de la Carta Iberoamericana de la Función Pública de 2003.

19. Mayor detalle se puede encontrar en "Modernización del Estado", Centro de Estudios Horizontal, 2020.

20. Aunque la literatura está dividida en cuanto a las críticas sobre la "agencificación de funciones críticas del Estado", es importante tener presente que muchos de los reproches en esta línea son realizados a propósito de escenarios institucionales muy diferentes al chileno, como el de los países anglosajones (donde predomina el modelo administrativo Whitehall Westminster) o de Europa continental. Por el contrario, en escenarios institucionales en los que predomina un hiper presidencialismo como el nuestro, la literatura suele estar de acuerdo sobre los beneficios que esta estrategia institucional tendría para moderar la intervención política en dichas instituciones y sobre las mejoras que esta traería para el desempeño de sus tareas. Esta mejora en el desempeño institucional resulta predicable de la experiencia latinoamericana, incluso a pesar de que todavía es necesario avanzar en la profesionalización del sistema de nombramientos y en profundizar una cultura meritocrática dentro de estas instituciones. Salvador Parrado & MIQ Agencies, 77(4) *International Review of Administrative Sciences*, 2011, pp. 687-712.

Esta reconfiguración considera esencialmente el fortalecimiento de la autonomía del Servicio Civil,²¹ otorgándole rango constitucional, ampliando sus atribuciones y homologando sus principales normas orgánicas a las del Banco Central;

No es razonable esperar que nuestro Estado asuma una multiplicidad de nuevos compromisos sociales y políticos si antes no se moderniza para poder brindar servicios oportunos, de calidad y con un nuevo trato hacia las personas. Como

ha señalado Roberto Gargarella, de nada sirve asumir compromisos sociales bajo un lenguaje de derechos si antes no se interviene la llamada *'sala de máquinas'* de la Constitución, esto es, la dimensión orgánica en torno a la cual se estructura jurídicamente el ejercicio del poder.²² Esta iniciativa parte de la convicción de que el buen funcionamiento del Estado, en colaboración con la sociedad civil, es un motor para el desarrollo de la sociedad, y constituye la herramienta principal para hacer efectivos los derechos civiles, políticos y sociales de las personas.

21. Ley N° 19.882.

22. Roberto Gargarella, *La sala de máquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)* (Katz Editores, 2014).

II. Propuesta de articulado:

TÍTULO 1. DERECHOS DE LAS PERSONAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN²³

Artículo 1. Derecho a la buena administración pública. Todas las personas tienen derecho a que los órganos administrativos del Estado traten sus asuntos imparcial y equitativamente, así como a obtener resolución de sus asuntos dentro de un plazo razonable.

Este derecho incluye en particular:

1. El derecho a un procedimiento imparcial y objetivo.
2. El derecho a formular peticiones a la autoridad, solicitar audiencia, tener acceso al expediente y aportar antecedentes, argumentos y pruebas antes de la finalización del procedimiento.
3. El derecho a ser tratado con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarle a todas las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
4. El derecho a una decisión administrativa debidamente fundada y a impugnar las resoluciones mediante los recursos administrativos y las acciones judiciales que establezcan la Constitución y las leyes.
5. El derecho a que el procedimiento termine en un plazo oportuno.

Artículo 2. Derecho al buen trato. En sus relaciones con la Administración todas las personas tendrán derecho a ser tratadas con respeto, cordialidad y objetividad.

Artículo 3. Derecho de admisión a los empleos y cargos públicos Todos los ciudadanos tienen derecho de acceder a los empleos y cargos públicos, en condiciones de igualdad.

TÍTULO 2. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Artículo 1. De las funciones públicas de la Administración. Las funciones públicas de la Administración serán administrativas o de gobierno. Son funciones administrativas aquellas tareas que la Constitución o la ley encomiende desempeñar a los órganos de la Administración del Estado para la satisfacción de las necesidades públicas de las personas, y que deben ser desarrolladas en forma continua y permanente. Son funciones de gobierno aquellas relacionadas con el diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas específicos previamente definidos por el ejecutivo.

Artículo 2. De los órganos de la Administración del Estado. La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, y los demás organismos y servicios públicos creados para el cumplimiento de las funciones públicas que determine la Constitución o la ley.

La ley regulará las competencias, atribuciones, responsabilidades y demás reglas aplicables a los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 3. De los principios orientadores de las actuaciones de los órganos de la administración. Los órganos de la Administración del Estado deberán regirse en todas sus actuaciones

²³ El articulado propuesto debe entenderse en plena concordancia con el documento "Principios constitucionales", Centro de Estudios Horizontal, 2023. En ese sentido, los derechos de las personas frente a la administración regulados en el presente apartado, deben entenderse en el marco de un Estado al servicio de la persona, cuya finalidad es promover el bien común (Artículo 2, Principios constitucionales, Centro de Estudios Horizontal).

por los principios de no discriminación, racionalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, probidad, celeridad, coordinación, eficiencia, eficacia, control y responsabilidad.

El actuar de quienes integran la administración pública estará orientando al desarrollo del país, de forma imparcial, justa, equitativa y transparente, velando en todo momento por la calidad del servicio y el trato que reciban las personas.

Artículo 4. De los funcionarios públicos. Son funcionarios públicos todas aquellas personas que ocupen un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado y que desempeñen funciones públicas de la Administración.

La ley definirá un sistema único de empleo aplicable a todos los funcionarios públicos, regulando las condiciones de ingreso, promoción, desarrollo de la carrera y retiro. El sistema velará por que en las funciones administrativas prime el mérito, la estabilidad, la profesionalización y la neutralidad política en todos los niveles, debiendo compatibilizar dichos criterios con la protección del empleo público. La ley regulará las condiciones para la movilidad horizontal, promoción y remoción de los funcionarios públicos, las que estarán orientadas al buen desempeño y probidad en el desarrollo de sus funciones.

La ley garantizará el acceso igualitario y meritocrático a los empleos y cargos públicos, exigiendo un alto estándar de integridad pública e idoneidad técnica a todos sus postulantes e integrantes.

Salvo las excepciones que establezca la ley, los empleos y cargos públicos serán provistos mediante procesos de selección de carácter pú-

blico en los que deberá respetarse siempre el carácter técnico y profesional del empleo público y la imparcialidad de quienes integren la Administración del Estado en calidad de funcionarios públicos. La designación de funcionarios por consideraciones políticas será siempre excepcional, limitada sólo a los cargos de exclusiva confianza que correspondan al desempeño de funciones públicas de gobierno, lo que estará supervisado por el Servicio Civil.

La ley podrá limitar los derechos a la negociación colectiva y huelga de los funcionarios públicos que trabajen en órganos de la Administración del Estado que cumplan funciones o proporcionen servicios declarados como esenciales, cuya paralización pudiera causar un grave daño a los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad de las personas.

Será un principio rector de la función pública, el de interés superior de la ciudadanía, en virtud del cual, los órganos de la Administración siempre deberán privilegiar la continuidad de los servicios y el resguardo de los derechos de las personas.

Ningún servidor público puede ser favorecido o perjudicado por apoyar o militar en determinado partido político, o debido a su pensamiento político.

TÍTULO 3 – DEBERES PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 1. Flexibilidad, modernización y coordinación. Los órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para lograr una gestión eficiente, profesional, moderna y flexible en todas sus actuaciones, basada en

los estándares y en la evidencia científica, técnica y tecnológica más actualizada que resulte aplicable con los recursos disponibles.

Los órganos del Estado deberán actuar en forma colaborativa y coordinada, privilegiando dar respuesta a las peticiones de las personas en forma oportuna.

Artículo 2. Sostenibilidad fiscal. Es deber del Estado garantizar el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de la deuda pública.

Artículo 3. Colaboración público-privada. El Estado podrá desarrollar alianzas público-privadas para mejorar la provisión de servicios y bienes públicos a la población y para satisfacer otros objetivos o innovaciones sociales que apunten al interés general o al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 4. Rendición de cuentas. El legislador regulará una obligación de rendición anual de cuentas por parte de los servicios públicos, en las que deberán especificar los recursos utilizados y el grado de cumplimiento de las metas institucionales de largo plazo previamente fijadas en base a ellos. Esta información será de carácter público.

TÍTULO 4. DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 1. Del Servicio Civil. Existirá un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Servicio Civil, cuya regulación será determinada por una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta en todo aquello que no sea expresamente regulado por esta Constitución.

Artículo 2. De las funciones del Servicio Civil. El

Servicio Civil tendrá a su cargo la superintendencia de las relaciones laborales dentro de la Administración del Estado, debiendo velar por un eficiente y efectivo cumplimiento de la función pública, en concordancia con los principios y normas que la regulan.

En el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Civil deberá:

- a. Dirigir el Sistema de Alta Dirección Pública, para la selección de Jefes Superiores de Servicio y sus consejeros en la forma que determine la ley.
- b. Reglamentar los sistemas de selección de funcionarios públicos e implementar los concursos públicos que le encomiende la ley;
- c. Fiscalizar que la realización de los concursos públicos sea realizada en condiciones de igualdad de oportunidades y respetando siempre el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos;
- d. Impartir normas de aplicación general en materias de gestión y desarrollo de personas de los órganos de la Administración del Estado;
- e. Diseñar e implementar los planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de altos directivos públicos;
- f. Reglamentar el sistema de evaluación de desempeño de los funcionarios públicos;
- g. Fomentar y apoyar la profesionalización y desarrollo de las unidades de personal o gestión de personas de los órganos de la Administración, velando por su mejoramiento continuo y permanente; y,
- h. Desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 3. Del Consejo del Servicio Civil. La dirección y administración del Servicio Civil estarán a cargo del Consejo del Servicio Civil, al cual

corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir con las funciones que establece esta Constitución y las leyes.

El Consejo estará constituido por siete integrantes, de los cuales cinco serán designados por el Presidente de la República previa ratificación de cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, y dos serán seleccionados por el Sistema de Alta Dirección Pública. Sus miembros durarán diez años en sus cargos, no pudiendo ser designados para nuevos períodos y debiendo renovarse de a un integrante cada dos años.

Artículo 4. Del funcionamiento del Consejo del Servicio Civil. El Consejo deberá funcionar con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros, y los acuerdos se entenderán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, salvo que la ley exija una mayoría especial.

El Presidente del Consejo será Director Nacional del Servicio Civil, quien será el Jefe de Servicio y tendrá

las funciones y atribuciones que establezca la ley.

Artículo 5. Incompatibilidades. El cargo de consejero será incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado, con excepción de las labores docentes o académicas y de las funciones desempeñadas en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro, siempre que por ellas no perciban remuneración.

También será incompatible con todo cargo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con funciones en instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado, y en general, en todo servicio público creado por ley.

Artículo 6. Causales de cesación. Un consejero puede ser removido de su cargo sólo con motivo de incapacidad o de un grave y manifiesto incumplimiento de sus funciones, a solicitud del Presidente de la República y con los votos favorables de cuatro séptimos de los senadores en ejercicio.

Anexo:

El presente documento fue elaborado por José Manuel Astorga L., Hernán Larraín M., Sebastián Sotomayor C. y José Antonio Valenzuela M., del Proyecto Constitucional de Horizontal.

Agradecemos los comentarios y sugerencias a borradores de este documento a Gonzalo Blumel, Ignacio Briones, Alfonso España, Felipe Kast y Juan José Obach.

El documento recoge además el trabajo de una serie de profesionales que han participado en la elaboración de documentos tales como Evolución Constitucional (2020), Una Constitución de Futuro (2021), Modernización del Estado: El desafío más importante de nuestra democracia (2020) y fundamentalmente aquel titulado Hacia un Mejor Estado: Gobierno, Administración y Modernización Estatal (2021). A su vez, profundiza e incorpora Iniciativas Convencionales Constituyentes, normativa vigente y legislación comparada.

En ese sentido, destacamos como referencia a la Constitución de España, la Constitución de Italia, la Constitución de Sudáfrica, la Constitución de Alemania, la Constitución de Colombia, la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos y la Iniciativa Convencional Constituyente N°344-3.

www.horizontalchile.cl
horizontal@horizontalchile.cl

 [horizontalchile](#)  [horizontalchile](#)  [horizontal_chile](#)  [Horizontal Chile](#)

 HORIZONTAL